



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.237/L.26
15 de febrero de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UNA CONVENCIÓN MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMÁTICO
11º período de sesiones
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995
Tema 5 b) del programa

DESIGNACIÓN DE UNA SECRETARÍA PERMANENTE Y DISPOSICIONES
PARA SU FUNCIONAMIENTO: REGLAMENTACIÓN FINANCIERA DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES Y DE SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes
en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el
Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría
permanente

Propuesta presentada por el Presidente

1. Los presentes procedimientos regirán la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente. Salvo disposición en contrario, en los presentes procedimientos, se aplicarán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada [de la organización anfitriona].
2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

El presupuesto

3. El jefe de la secretaría de la Convención preparará el proyecto de presupuesto administrativo del bienio siguiente y lo enviará a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en que se vaya a aprobar el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes conferirá facultades al jefe de la secretaría de la Convención para contraer compromisos y efectuar pagos para los fines para los que se autorizaron los fondos consignados hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas, siempre y cuando, a menos que así lo autorice la Conferencia de las Partes, los compromisos se atiendan con los ingresos conexos.

6. El jefe de la secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada uno de los sectores principales de consignaciones del presupuesto aprobado. También podrá realizar transferencias entre dichos sectores hasta los límites que determine periódicamente la Conferencia de las Partes.

Contribuciones

7. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

a) Contribuciones efectuadas todos los años por las Partes sobre la base de una escala indicativa, aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, con los ajustes necesarios para velar por que ninguna de las Partes contribuya menos que el 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de las Partes que son países menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;

b) Contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes además de las comprendidas en el inciso a) supra;

c) Otras contribuciones voluntarias, incluidas contribuciones para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con economías en transición;

d) El saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores;

e) Ingresos varios.

8. En relación con las contribuciones comprendidas en el inciso a) del párrafo 7 supra:

a) Las Partes informarán, antes del 1º de enero de cada año, al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que tienen intención de realizar ese año y de la fecha prevista para abonarla;

b) Las contribuciones vencerán el 1º de enero de cada año civil.

9. Las contribuciones comprendidas en los incisos b) y c) del párrafo 7 supra se utilizarán de conformidad con los términos y condiciones, en consonancia con los objetivos de la Convención, en que convengan el jefe de la secretaría de la Convención y el contribuyente.

10. Todas las contribuciones se depositarán en monedas convertibles en la cuenta bancaria que determine [el jefe de la organización anfitriona] en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención.

11. El jefe de la secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, al menos dos veces al año, de la situación de las promesas de contribuciones y del pago de las contribuciones.

12. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del [jefe de la organización anfitriona], y los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario pertinente.

Fondos

13. [El jefe de la organización anfitriona] establecerá un fondo que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Todos los recursos de la Conferencia de las Partes comprendidos en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 7 supra se acreditarán al fondo y todos los gastos comprendidos en el párrafo 5 supra se efectuarán con cargo al fondo.

14. En el fondo se mantendrá una reserva de operaciones de la cuantía que periódicamente determine por consenso la Conferencia de las Partes. La reserva de operaciones asegurará la continuidad de las operaciones en caso de un déficit de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva de operaciones se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

15. [El jefe de la organización anfitriona] establecerá un fondo especial que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Dicho fondo recibirá las contribuciones voluntarias comprendidas en el inciso c) del párrafo 7 supra para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de otras Partes con economía en transición.

16. Previa aprobación de la Conferencia de las Partes, [el jefe de la organización anfitriona] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que estén en consonancia con los objetivos de la Convención.

17. Si un fondo establecido con arreglo a los párrafo 15 y 16 supra ocasiona una obligación adicional al presupuesto administrativo básico, la Conferencia de las Partes deberá cuantificar y aprobar previamente dicha obligación.

Estados de cuentas y auditoría

18. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por los presentes procedimientos financieros se someterán al proceso de auditoría interna y externa [de la organización anfitriona].

19. En el segundo año del ejercicio económico se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas comprobado definitivo para el ejercicio económico completo lo antes posible después del cierre de cuentas del ejercicio económico.

Reembolso a la organización anfitriona

20. La Conferencia de las Partes reembolsará [a la organización anfitriona] las sumas que correspondan a servicios prestados por esa organización a la Conferencia de las Partes y a su secretaría, con arreglo a las proporciones en que convengan periódicamente para tal fin ambas organizaciones.

Disposiciones generales

21. En caso de que decida cerrar un fondo fiduciario creado en virtud de los presentes procedimientos, la Conferencia de las Partes lo comunicará [al jefe de la organización anfitriona] con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con [el jefe de la organización anfitriona], sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

22. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas a los presentes procedimientos.
